



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETE – CÓRDOBA

Cereté, Córdoba, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	23-162-31-03-002-2019-00180-00
DEMANDANTE	NELSON DÍAZ GÓMEZ
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none"> - . INTEC DE LA COSTA S.A.S - . ALFREDO ANTONIO CABARCAS BUELVAS - . CARLOS ALBERTO BUELVAS GUERRA - . ALCALDÍA DE CERETÉ

Mediante memorial de fecha 27 de marzo de 2023 el apoderado judicial de la parte demandante menciona, que aporta constancia de notificación de los demandados INTEC DE LA COSTA S.A.S, ALFREDO ANTONIO CABARCAS BUELVAS, CARLOS ALBERTO BUELVAS GUERRA y ALCALDÍA DE CERETÉ.

Que verificado dicho memorial y los anexos adjuntos se observan las constancias de notificaciones a los demandados ALFREDO ANTONIO CABARCAS BUELVAS al correo electrónico mr_cabarcas@hotmail.com ; CARLOS ALBERTO BUELVAS GUERRA al correo electrónico cabuge1@hotmail.com ; MUNICIPIO DE CERETÉ al correo electrónico alcaldia@cerete-cordoba.gov.co, con ausencia de la constancia de notificación a la también demandada INTEC DE LA COSTA S.A.S, empero se advierte que esta última presentó contestación de la demanda el día 18/04/2023, actuación que también realizó el MUNICIPIO DE CERETÉ en fecha 14/04/2023. Advirtiéndose que son acompañados los certificados de cámara de comercio donde se puede constatar la idoneidad de las direcciones electrónicas a los que son remitidas las notificaciones.

Con ocasión a lo anterior, se tendrá notificado por conducta concluyente a INTEC DE LA COSTA S.A.S por disposición del artículo 301 C.G.P, en remisión del artículo 145 del C.P.L, y se tendrá por contestada la demanda por parte de la misma por estar ajustada a derecho; se tendrá además por contestada la demanda por parte del MUNICIPIO DE CERETE, toda vez que, según consta el expediente la notificación a dicha entidad fue realizada el día 25 de marzo de 2023 y la contestación fue radicada el día 14 de abril

de 2023, estando así dentro del término de ley para tales efectos y por cumplir dicha contestación con los requisitos de ley.

Por otra parte, se tendrá por no contestada la demanda por parte de los demandados ALFREDO ANTONIO CABARCAS BUELVAS y CARLOS ALBERTO BUELVAS GUERRA.

Reposa también dentro del expediente reforma de la demanda presentada el día 20/04/2023, donde se incluyen nuevas pruebas y se piden sean aportadas otras con la contestación a la reforma de la demanda, de la cual se advierte fue remitida simultáneamente a las direcciones de notificaciones electrónicas de los demandados, cumpliendo con el requisito establecido en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, por lo que la reforma a la demanda será admitida.

Finalmente, se advierte renuncia de poder radicada el día 25/08/2023 por CLAUDIA DENISSE FLECHAS HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.115.691, T.P No. 84.706 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada de la empresa INTEC DE LA COSTA S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, renuncia de la que se advierte fue comunicada a CIRO ALFONSO BELTRÁN BECERRA representante legal de INTEC DE LA COSTA S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, motivo por el cual se aceptará dicha dimisión. Y se

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente a INTEC DE LA COSTA S.A.S.

SEGUNDO: Tener por notificados del auto admisorio de la demanda al MUNICIPIO DE CERETE, ALFREDO ANTONIO CABARCAS BUELVAS y CARLOS ALBERTO BUELVAS GUERRA.

TERCERO: Tener por contestada la demanda por parte de INTEC DE LA COSTA S.A.S. y por el MUNICIPIO DE CERETE.

CUARTO: Tener por no contestada la demanda por parte de ALFREDO ANTONIO CABARCAS BUELVAS y CARLOS ALBERTO BUELVAS GUERRA.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a MARTHA ELENA REZA LENGUA, identificada con la cedula de ciudadanía 35.116.050 y T.P 114.217 del C.S de la Judicatura como apoderada del MUNICIPIO DE CERETE.

SEXTO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA, como fue dicho en la motivación. Notificar por estado a los demandados de la presente decisión **CÓRRASELE** traslado de la reforma en mención por el término de 5 días.

SÉPTIMO: ORDENAR al ente territorial MUNICIPIO DE CERETE que con la contestación de la reforma de la demanda aporte:

- Acta de constitución del consorcio C.R.T.
- Copias de todas las cuentas de cobro y sus anexos, realizados por el CONSORCIO PAVIMENTO C.R.T, en virtud del contrato N° 002 - 2018 suscrito entre el CONSORCIO y el Municipio de Cereté, incluidos los otro sí.
- Copia de las consignaciones o pagos a través de las cuales el Municipio de Cereté, le canceló al CONSORCIO PAVIMENTO C.R.T.
- Certificar si a la fecha está vigente dicho contrato o en caso contrario, suministrar copia del acta de liquidación y sus adiciones.
- Copia de las planillas de pagos de la seguridad social realizados por Los constituyentes del CONSORCIO PAVIMENTO C.R.T, al señor NELSON ANIBAL DIAZ GOMEZ en virtud de la relación laboral entre las partes.
- Certificar las fechas de suspensión del contrato y las causas que la motivaron.
- Suministrar todos los informes de interventoría incluidas las fotografías

OCTAVO: TENER a la doctora CLAUDIA DENISSE FLECHAS HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.115.691, T.P No. 84.706 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada de la empresa INTEC DE LA COSTA S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

NOVENO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la doctora CLAUDIA DENISSE FLECHAS HERNÁNDEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENÍTEZ HERAZO
JUEZA